# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS CORTO PLAZO

Este contrato de arrendamiento de vehículos blindados (en adelante, el "<u>Contrato</u>"), se celebra el día XXX (XX) del mes de XXX de dos mil XXXX (202X), por y entre las siguientes:

#### I. PARTES

- A. Por un lado, SECURITY RENT CAR LTDA., sociedad comercial, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.878.413-5, representada en este acto por el señor JORGE FELIPE GNECCO VARON ciudadano colombiano, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.822.558 de Bogotá, quien suscribe este documento en su calidad de representante legal suplente de la compañía, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este Contrato en calidad de Anexo 1 (en adelante, el "Arrendador").
- B. Por otro lado, XXXXXXXX., sociedad comercial, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT /CC XXXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXXX, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXX, quien suscribe este documento en su calidad de Representante legal de la compañía, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este Contrato en calidad de Anexo 2 (en adelante, el "Arrendatario" y, en conjunto con el Arrendador, las "Partes").

Las Partes, de común y mutuo acuerdo, han acordado suscribir este Contrato, el cual, se regirá por las leyes vigentes de la República de Colombia, las disposiciones establecidas en este documento y, teniendo en cuenta las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Las Consideraciones que se exponen a continuación revelan los móviles y las condiciones que han sido determinantes para que las Partes suscriban y se adhieran a este Contrato. Por consiguiente, las Consideraciones del Contrato tendrán el mismo valor y carácter vinculante atribuido a las demás cláusulas y disposiciones de este documento, y serán tenidas en cuenta: (i) como fuente general de las obligaciones; (ii) para determinar la existencia de cualquier error o vicio del consentimiento; (iii) para aplicar o interpretar cualquier estipulación; (iv) para solucionar cualquier controversia que surja entre las

Partes; y/o (v) para determinar, fijar o delimitar los derechos o prerrogativas atribuidas a cualquiera de las Partes en este Contrato. De acuerdo con lo anterior, las Partes manifiestan:

- **A.** Que, el Arrendador es una compañía especializada en el alquiler y arrendamiento de vehículos automotores de lujo blindados, debidamente autorizada por sus estatutos, la ley y las autoridades competentes para realizar profesionalmente el arrendamiento, mantenimiento y reparación de vehículos blindados en Colombia.
- **B.** Que, el Arrendador cuenta con todos los permisos y autorizaciones requeridas por la ley y expedidas por las autoridades y concesionarios competentes para realizar el arrendamiento, mantenimiento y reparación de vehículos blindados en Colombia.
- Que, el Arrendatario se encuentra interesado en adquirir la tenencia temporal de vehículos blindados del Arrendador, a título de arrendamiento de bien mueble, para satisfacer sus necesidades de movilidad dentro de su ámbito exclusivamente privado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

POR CONSIGUIENTE, dando alcance a las anteriores consideraciones, conforme a las capacidades y los intereses de ambas Partes, las Partes han acordado suscribir y adherirse a este Contrato, de común acuerdo y buena fe, de conformidad con las siguientes:

#### III. CLÁUSULAS

#### 1. Objeto y alcance

- 1.1. Por virtud de este Contrato, el Arrendador entrega al Arrendatario, a título de arrendamiento de bienes muebles, los derechos de uso y tenencia temporal de los Vehículos blindados que se describen en la Cláusula 1.2 a continuación, de conformidad con los términos establecidos en este documento, y el Arrendatario, a su vez, recibe del Arrendador al mismo título, los derechos de uso y tenencia de los Vehículos, a cambio del pago mensual del Canon establecido en la Cláusula 5 a favor del Arrendador.
- 1.2. Los vehículos objeto de este Contrato han sido elegidos y examinados deliberada y previamente por el Arrendatario de acuerdo con sus necesidades, de manera libre e informada, y son los que describen expresamente a continuación (en adelante, en conjunto, los "Vehículos"):

ſ		

- 1.3. El uso y tenencia de los Vehículos por parte del Arrendatario deberá acogerse en todo momento a las normas y regulaciones de tránsito y transporte aplicables a nivel nacional.
- 1.4. En su calidad de propietario o locatario de los Vehículos, según corresponda, el Arrendador ostentará sobre los Vehículos todos los derechos y prerrogativas inherentes a -y derivados de- su calidad, salvo por los que de manera temporal cede al Arrendatario por virtud -y en los términos- de este Contrato.
- 1.5. El kilometraje permitido en los Vehículos será limitado a 24.000 km anuales, lo cual estará vigente durante toda la duración del Contrato. Cada kilómetro adicional será cobrado a \$999 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COP) más IVA.
- 1.6. Los Vehículos estarán sujetos a las restricciones y/o exoneraciones de tránsito y movilidad que determinen las autoridades de tránsito competentes para su libre circulación en ciertas zonas a nivel nacional o local, y en horarios determinados (pico y placa). Siempre y cuando sea permitido por la legislación vigente, tramitar ante la entidad correspondiente los permisos de movilidad requeridos para obtener la exención del pico y placa cuyo costo será asumido por el Arrendatario.

# 2. Entrega de los Vehículos y Fecha de Inicio

- 2.1. Se tendrá como fecha de inicio de este Contrato la fecha en la cual el Arrendador haga entrega real y material a satisfacción del Arrendatario de los Vehículos objeto de arrendamiento.
- 2.2. En la Fecha de Inicio, las Partes suscribirán un Acta de Entrega donde se dejará constancia expresa, particularmente, de los siguientes aspectos:
  - a. La Fecha de Inicio del Contrato.
  - b. Que el Arrendador ha entregado real y materialmente los Vehículos al Arrendatario, a su entera satisfacción, y que estos se encuentran en óptimas condiciones de uso, conservación, mantenimiento y funcionamiento.
  - c. Que el Arrendador ha entregado al Arrendatario los documentos mínimos requeridos y/o necesarios para el uso y tenencia temporal de los Vehículos, incluyendo -y según corresponda-, los siguientes:
    - (i) SOAT de los Vehículos.
    - (ii) Revisión técnico-mecánica de los Vehículos.

- (iii) Póliza de amparo de responsabilidad civil extracontractual, contractual o seguro todo riesgo.
- (iv) Copia de la tarjeta de propiedad de los Vehículos.
- (v) Copia de la tarjeta de operación de los Vehículos.
- (vi) Permiso de subarriendo de los Vehículos (necesarios solo en el evento en el cual los Vehículos no sean propiedad del Arrendador, pero este se encuentre debidamente autorizado para arrendarlos o subarrendarlos).
- (vii) Otros documentos que pudieran ser relevantes, necesarios y/o obligatorios para el uso y tenencia temporal de los Vehículos.
- 2.3. El Acta de Entrega suscrita por ambas Partes en la Fecha de Inicio, junto con sus documentos anexos, quedará incorporada a -y hará parte integral de- este Contrato en calidad de <u>Anexo 3</u>.
- 2.4. A partir de la entrega de los Vehículos en la Fecha de Inicio y, hasta el momento en que el Arrendatario efectué su restitución al Arrendador en las condiciones establecidas en este Contrato, el Arrendatario será el responsable único y exclusivo de la tenencia, uso, custodia y cuidado de los Vehículos, sus accesorios y documentos, y, por ende, estará obligado a mantener vigentes todos los permisos y/o licencias exigidas para los Vehículos que sean de su gestión o competencia.
- 2.5. Las Partes reconocen que los Vehículos entregados por el Arrendador cuentan con todos los permisos exigidos por la normatividad colombiana para la operación y movilización de vehículos blindados, incluyendo la respectiva autorización para uso de vehículos blindados por las personas designadas por el Arrendador, y el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución 2852 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como, con los respectivos soportes documentales de propiedad de los Vehículos.

#### 3. Destinación de los Vehículos

3.1. Los Vehículos objeto de este Contrato serán utilizados por el Arrendatario exclusivamente para la satisfacción de sus necesidades propias o personales de movilización, encausándose ello en todo caso dentro de su ámbito privado y dentro del territorio colombiano.

# 4. Plazo

4.1. Este Contrato estará vigente por el término de **XX (XX) MESES**, contados a partir de la Fecha de Inicio (XXXXXXX) y solo se prorrogará mediante notificación expresa y escrita de una de las Partes manifestando su intención de continuar el Contrato.

- 4.2. Será facultad libre del arrendador libre conceder o negar las prórrogas del contrato que solicite el arrendatario mediante comunicación escrita
- 4.3. En el evento en el cual el Arrendador conceda la prórroga del Contrato solicitada por el Arrendatario, y, siempre y cuando el Arrendatario hubiere realizado el pago total del Canon a la fecha de la solicitud, el Arrendador elaborará el correspondiente otrosí al Contrato, indicando los nuevos valores aplicables, el término de la prórroga y demás cambios y/o ajustes a los que hubiere lugar. En los anteriores términos, las Partes firmaran el respectivo otrosí al Contrato y el Arrendador emitirá y entregará al Arrendatario la nueva factura del nuevo Canon aplicable para la prórroga correspondiente.

# 5. Canon y forma de pago

5.1. Como contraprestación por la entrega de los Vehículos para su uso y tenencia temporal, el Arrendatario pagará al Arrendador el total del canon mensual descrito a continuación, (en adelante, el "Canon"):

Placa	Marca	Línea	Canon mensual	IVA [19]%	Total mensual

- 5.2. Antes de iniciar el servicio, el Arrendador presentará al Arrendatario la correspondiente factura de cobro del Canon, el Arrendatario deberá pagar de inmediato al Arrendador el Canon mensual respectivo mediante transferencia bancaria electrónica o consignación a la Cuenta de Ahorros número XXXXX de Banco de XXXX, cuyo titular es XXXXX., sociedad identificada con NIT XXXXXXX. El no pago del canon de arrendamiento en el lugar y las oportunidades señaladas pone en situación de mora a los Arrendatarios
- 5.3. Cualquier cambio en la información bancaria del Arrendador deberá ser notificado por escrito al Arrendatario con, por lo menos, ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha en la cual deba regir la nueva información..
- 5.4. El Canon incrementará y se reajustará automáticamente cada doce (12) mensualidades completas de ejecución del Contrato, contadas a partir de la Fecha de Inicio, en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (o la entidad que haga sus veces), en el año inmediatamente anterior. Por

consiguiente, el primer reajuste del Canon ocurrirá en el primer aniversario del Contrato, contado a partir de la Fecha de Inicio.

# 6. Obligaciones del Arrendatario

- 6.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en este Contrato, las Partes acuerdan que serán obligaciones especiales del Arrendatario, las siguientes:
  - a. Ejercer los derechos de uso y tenencia de los Vehículos para satisfacer sus necesidades propias o personales de movilidad, dentro de su ámbito privado, y transportándose dentro del territorio nacional. Por ende, el Arrendatario reconoce que no podrá utilizar los Vehículos para la prestación del servicio público de transporte.
  - b. Pagar mensualmente el Canon de los Vehículos, según lo contemplado en la Cláusula 5 de este Contrato.
  - c. Acogerse a -y cumplir plenamente con- todas las normas y regulaciones aplicables al tránsito y transporte de vehículos vigentes a nivel nacional.
  - d. Mantenerse a paz y salvo con las autoridades de tránsito competentes (o aquellas que hagan sus veces) en el pago de cualquier multa o sanción por incumplimiento a las normas de tránsito derivadas de la utilización de los Vehículos, así como, poner los Vehículos a disposición de las autoridades que así lo requieran.
  - e. Abstenerse de transportar en los Vehículos objetos o sustancias que se consideren de uso peligroso o delictivo, incluyendo mercancías peligrosas, inflamables o explosivas, narcóticos o sus componentes, mercancías cierta o presuntamente de contrabando, sustancias o productos de uso restringido o prohibido, así como, abstenerse de utilizar los Vehículos para la comisión de delitos o ilícitos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 180 de 1988, la Ley 383 de 1997, los artículos 197 y 363 y siguientes del Código Penal Colombiano, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las reguladoras de transporte de carga, el Régimen Colombiano de Importaciones y las demás normas que los modifiquen o adicionen.
  - f. Asumir la responsabilidad por las personas que designe o autorice para la conducción de los Vehículos, los cuales, en cualquier caso, deberán ser personas idóneas, debidamente autorizadas por el Arrendatario, que empleen la debida diligencia y cuidado requeridas para la conducción de vehículos y que cumplan íntegramente con los manuales de operación suministrados por el proveedor o el Arrendador respecto de los Vehículos. En todo caso, la movilización en los Vehículos deberá hacerse, en todo

- momento, en cumplimiento de las buenas prácticas técnicas, comerciales, regulatorias y las normas vigentes de tránsito.
- g. Permitir -y realizar las gestiones necesarias para- realizar el mantenimiento preventivo y correctivo obligatorio de los Vehículos de conformidad con lo establecido en este Contrato, así como, para realizar la asistencia técnica y las revisiones acordadas en este Contrato. En el evento en el cual el Arrendatario hubiere sido informado sobre la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Vehículos y aun así no hubiere puesto a disposición del Arrendador los Vehículos para el efecto, o no lo hubiere realizado en el término acordado con el Arrendador, el Arrendador estará facultado para terminar -unilateral y anticipadamente- este Contrato, sin que proceda por ello algún tipo de indemnización a su cargo, y quedando facultado, además, si es el caso, de cobrar al Arrendatario la correspondiente indemnización por los perjuicios sufridos. El mantenimiento preventivo y correctivo de los Vehículos podrá ser realizado directamente por el Arrendatario, solo con previa y expresa autorización del Arrendador.
- h. Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Arrendador, el proveedor de servicios de mantenimiento, los peritos y/o las respectivas aseguradoras, con el objetivo de conservar los Vehículos en buen estado de funcionamiento, conservar vigentes las garantías que los amparan, proteger los Vehículos de cualquier daño que puedan sufrir, y evitar la pérdida o deterioro de los Vehículos.
- i. Abstenerse de realizar directamente o por intermedio de sus representantes, representantes administrativos, empleados o dependientes modificaciones en el odómetro de los Vehículos.
- j. Abstenerse de ceder los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato o arrendar los Vehículos sin autorización previa y escrita del Arrendador.
- k. En un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que el Arrendatario haya tenido conocimiento, comunicar por escrito al Arrendador sobre la iniciación de cualquier proceso que involucre a los Vehículos. En cualquier caso, en el evento en el cual una acción judicial u administrativa se inicia en contra del Arrendatario relacionada con los Vehículos, este deberá oponerse alegando que la propiedad de los Vehículos corresponde al Arrendador.
- I. Dejar en los Vehículos las piezas de repuesto que se instalen tras un respectivo mantenimiento, así como, cualquier mejora que se le realice a los Vehículos durante la vigencia del Contrato. En todo caso, de ser interés del

Arrendatario realizar cualquier mejora en los Vehículos, el Arrendatario deberá obtener autorización previa y escrita del Arrendador. En estos casos, las Partes decidirán de mutuo acuerdo si las mejoras pasarán a ser propiedad del Arrendador, o si, por el contrario, el Arrendador compensará al Arrendatario por la realización de mejoras.

- m. Llevar los Vehículos a los sitios previamente indicados por el Arrendador para realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos a los que hubiere lugar durante el término del Contrato, así como, para efectuar las revisiones técnicas, generales o los avalúos necesarios para obtener los permisos y licencias exigidos por autoridades de tránsito para el uso de los Vehículos.
- n. Cumplir con los términos y condiciones de entrega y restitución de los Vehículos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato.
- o. Portar los documentos que acrediten que el Arrendador es propietario o locatario los Vehículos y el Arrendatario es un simple arrendatario.
- p. Abstenerse de cambiar, sin previa autorización del Arrendador, cualquier pieza, repuesto o parte de los Vehículos por otras usadas o no genuinas.
- q. Abstenerse de hacer transformaciones a los Vehículos sin la previa autorización del Arrendador.
- r. Mantener los Vehículos aseados interna y externamente.
- s. Asumir el pago de los gastos para el buen funcionamiento del vehículo, así como los gastos incurridos en su conducción, tales como combustible, lavados, despinchadas, entre otros.
- t. Realizar por su cuenta los arreglos por daños causados a los Vehículos que sean imputables al Arrendatario y que no sean cubiertos por el seguro que los ampara o cuyo valor este por debajo de los deducibles mínimos del seguro, previa autorización escrita del Arrendador. En el evento en el cual, dentro de los XXX (X) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de autorización realizada por el Arrendatario, el Arrendador no se pronuncie respecto de la autorización para realizar los arreglos referidos, se entenderá que dicha autorización ha sido conferida por el Arrendador.
- u. Abstenerse de utilizar, divulgar o revelar, bien sea en beneficio propio o de terceros, la información que reciba del Arrendador por causa o con ocasión del presente Contrato.

- v. Mantener indemne al Arrendador frente a cualquier tipo de responsabilidad, daño y/o gasto (incluyendo los costos razonables de honorarios de abogados y todos aquellos asociados al trámite de procesos judiciales y/o administrativos) relacionados con reclamos, demandas y acciones de cualquier naturaleza iniciadas por terceros, privados o públicos, originados por obligaciones a su cargo.
- w. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Contrato, y cualquiera de los mecanismos para su ejecución y cumplimiento dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
- x. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato y en la legislación colombiana que le sea aplicable.

# 7. Obligaciones del Arrendador

- 7.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en este Contrato, las Partes acuerdan que serán obligaciones especiales del Arrendador, las siguientes:
  - a. Entregar los Vehículos al Arrendatario en óptimas condiciones mecánicas y eléctricas, asegurando su capacidad de protección en calidad de vehículo blindado y el buen rendimiento para su uso por parte del Arrendatario.
  - b. Permitir el uso de los Vehículos al Arrendatario durante el término de ejecución de este Contrato.
  - c. Dejar constancia de la entrega de los Vehículos al Arrendatario en el Acta de Entrega, indicando, además, las condiciones en las cuales se realiza la entrega de los Vehículos, su descripción completa y el estado en que se encuentran.
  - d. Mantener vigentes los permisos y licencias que sean de su competencia según lo exigido por las autoridades de tránsito para el uso de los Vehículos durante el término del Contrato.
  - e. Prestar al Arrendatario el mantenimiento preventivo y correctivo de los Vehículos de conformidad con lo establecido en este Contrato, informándole oportunamente sobre la necesidad de su realización.
  - f. Expedir las facturas al Arrendatario de conformidad con las exigencias legales y con la periodicidad prevista

- g. Mantener los Vehículos asegurados con SOAT y póliza de amparo de responsabilidad civil extracontractual, contractual o seguro todo riesgo en los términos de la Cláusula 9 del Contrato, durante toda la vigencia del Contrato.
- h. Mantenerse al día en el pago de los impuestos que correspondan a los Vehículos durante el término del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en el cual las autoridades competentes llegaren a crear o decretar algún nuevo impuesto, tasa o contribución distintas a las decretas y aplicables en a los Vehículos en la Fecha de Inicio, o si los existentes aumentaren, tales variaciones o aumentos estarán a cargo del Arrendatario; por consiguiente, el Arrendador estará autorizado para modificar consecuentemente el monto del Canon mensual.
- i. Cumplir con la normatividad específica aplicable a los vehículos automotores blindados en Colombia, incluyendo sus respectivas licencias de funcionamiento y demás obligaciones y deberes prescritos en el ordenamiento jurídico para este tipo de vehículos. Las licencias y requerimientos deberán mantenerse vigentes y ser cumplidos por el Arrendador durante todo el término de ejecución del Contrato.
- j. Facilitar al Arrendatario los servicios de grúa, asistencia para los Vehículos, "carro taller", asistencia jurídica y/o de ambulancia cuando estos sean requeridos por el Arrendatario, sin que ello represente un incremento en el valor del Canon.
- k. Entregar al Arrendatario los vehículos sustitutos a los Vehículos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3., sin que ello represente un incremento en el valor del Canon. Sobre los vehículos sustitutos se predicarán las mismas facultades, derechos y obligaciones que las Partes tienen sobre los Vehículos bajo este Contrato.
- Abstenerse de utilizar, divulgar o revelar, bien sea en beneficio propio o de terceros, la información que reciba del Arrendatario por causa o con ocasión del presente Contrato.
- m. Mantener indemne al Arrendatario frente a cualquier tipo de responsabilidad, daño y/o gasto (incluyendo los costos razonables de honorarios de abogados y todos aquellos asociados al trámite de procesos judiciales y/o administrativos) relacionados con reclamos, demandas y acciones de cualquier naturaleza iniciadas por terceros, privados o públicos, originados por obligaciones a su cargo.

- n. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Contrato, y cualquiera de los mecanismos para su ejecución y cumplimiento dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
- o. En caso de requerirse, realizar los trámites necesarios para autorizar el uso de los Vehículos por parte de las personas expresamente designadas y autorizadas por el Arrendatario.
- p. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato y en la legislación colombiana que le sea aplicable.
- q. Siempre y cuando sea permitido por la legislación vigente, tramitar ante la entidad correspondiente los permisos de movilidad requeridos para obtener la exención del pico y placa en la ciudad de Bogotá, cuyo costo será reembolsado a el Arrendador en su totalidad, cuyo costo no esta incluido en el canon.

# 8. Seguros

- 8.1. El Arrendador constituirá y mantendrá vigentes las pólizas de seguros que se detallan a continuación, las cuales deberán estar debidamente expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas en Colombia:
  - a. Póliza global de seguro que ampare los riesgos de pérdida total o parcial de los Vehículos, daños, hurto y responsabilidad civil.
- 8.2. El monto asegurable de las anteriores garantías no se interpretará como una limitación de responsabilidad del Arrendatario, ni como satisfacción de las indemnizaciones o multas por incumplimiento a las que hubiere lugar por virtud de este Contrato.

# 9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo

- 9.1. Por virtud de las normas, regulaciones y reglamentos técnicos aplicables de manera perentoria a los vehículos blindados en Colombia, las Partes reconocen que los Vehículos deben cumplir, obligatoria y permanentemente, con estrictas condiciones de seguridad, operación y mantenimiento para garantizar su correcta y segura operación.
- 9.2. Por consiguiente, atendiendo las características especiales de los Vehículos y, la vocación de ejecución a largo plazo de este Contrato, las Partes reconocen que los

Vehículos requerirán y estarán sujetos al mantenimiento preventivo y correctivo exigido de conformidad con los términos previstos a continuación.

- a. Mantenimiento preventivo de los Vehículos: El mantenimiento preventivo de los Vehículos involucra las intervenciones periódicas que deben realizarse a los Vehículos según las recomendaciones de su respectivo fabricante o concesionario, y/o de conformidad con lo indicando en el Plan de Mantenimiento Preventivo aplicable a cada Vehículo. Este mantenimiento preventivo tiene como finalidad revisar o sustituir aquellas piezas y/o materiales periódicamente reemplazables de las partes funcionales de los Vehículos, incluyendo: (i) el cambio de aceites y filtros; (ii) el cambio de líquido de frenos y refrigerantes; (iii) el cambio de pastas y bandas de frenos; (iv) la alineación de dirección y balanceo; (v) revisiones periódicas de los Vehículos según el programa de inspecciones, ajustes, limpiezas y engrases de cada Vehículo-; y (vi) el cambio de batería.
- b. Mantenimiento correctivo de los Vehículos: Teniendo como base el buen uso de los Vehículos por parte del Arrendatario, y, siempre y cuando no se compruebe un mal uso de los Vehículos por parte del Arrendatario, procederá un mantenimiento correctivo de los Vehículos durante la vigencia de este Contrato.
- 9.3. Para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo obligatorio de los Vehículos, las Partes acuerdan las siguientes reglas:
  - a. En principio, el mantenimiento preventivo y correctivo de los Vehículos será realizado directamente por el Arrendador. Para el efecto, el Arrendador programará y comunicará con anterioridad las fechas en las cuales deberá efectuarse el mantenimiento preventivo y correctivo de los Vehículos, así como, cualquier otra revisión periódica necesaria para obtener los permisos y licencias exigidos por las autoridades de tránsito para permitir el uso de los Vehículos. Dicha programación será informada al Arrendatario con tres (03) días calendario de anticipación y, dentro de dicho término, el Arrendatario podrá proponer nuevas fechas para su realización.
  - b. En las fechas acordadas, el Arrendatario deberá entregar los Vehículos al Arrendador para que este realice su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo así mismo el lugar de entrega será definido en cada evento, previa coordinación entre las partes. Si pasadas doce (12) horas después de la entrega de los Vehículos al Arrendador, el vehículo no ha concluido satisfactoriamente el mantenimiento preventivo o correctivos, el Arrendador entregará al Arrendatario vehículos sustitutos para su uso y tenencia temporal durante el plazo de ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo; estos vehículos sustitutos estarán sujetos a las

- mismas reglas aplicables a los Vehículos bajo este Contrato durante el tiempo que permanezcan en uso y tenencia del Arrendatario.
- c. El Arrendador hará sus mejores esfuerzos para entregar al Arrendatario vehículos sustitutos que cuenten con, por lo menos, iguales o semejables características, calidades y especificidades a las de los Vehículos, pudiendo ello solo variar según la disponibilidad y capacidad del Arrendador en el momento respectivo. Si bien los vehículos sustitutos que serán suministrados al Arrendatario durante el mantenimiento preventivo o correctivo de los Vehículos podrán ser rechazados por el Arrendatario, dicha situación no se entenderá como un incumplimiento al Contrato por parte del Arrendador, toda vez que constituye una obligación legal realizar el mantenimiento de los Vehículos.
- d. El valor del mantenimiento preventivo de los Vehículos se encuentra incluido en el valor del Canon, y, por consiguiente, no generará un costo adicional para el Arrendatario salvo que las Partes pactaren expresamente lo contrario.
- El valor del mantenimiento correctivo de los Vehículos estará incluido en el e. valor del Canon siempre y cuando el Arrendatario hubiere dado un buen uso a los Vehículos al momento del mantenimiento. Por consiguiente, en el evento en el cual el Arrendador compruebe que los Vehículos requieren de un mantenimiento correctivo con ocasión del mal uso o el uso indebido de los Vehículos por parte del Arrendatario, los costos del mantenimiento correctivo serán debidas por -y cobrados en su totalidad a- el Arrendatario, de forma adicional al Canon y previa presentación -por parte del Arrendadordel valor de la cotización de las reparaciones correctivas requeridas para aprobación del Arrendatario. Para efectos de claridad, se entenderá que el Arrendatario ha dado un "mal uso" o un "uso indebido" a los Vehículos, cuando: (i) los hubiere utilizado en contravía de lo previsto en este Contrato; (ii) los hubiere utilizado infringiendo las normas aplicables en materia de tránsito, conducción y/o movilización en Colombia; (iii) los hubiera usado superando las recomendaciones técnicas o capacidades definidas por el fabricante de los mismos; o (vi) cuando hubiere realizado actos u omisiones que afecten materialmente el valor comercial de los Vehículos (determinado según el último avalúo comercial vigente de los Vehículos o, la última revisión realizada a los Vehículos por parte de un perito).

# 10. Representantes administrativos de las Partes

10.1. Cada una de las Partes podrá nombrar un representante administrativo, el cual, según corresponda, tendrá las facultades y funciones que asignadas expresamente

en esta cláusula. Ante el nombramiento de un representante administrativo, la Parte respectiva deberá comunicarlo expresamente y por escrito a la otra Parte, anexando copia del documento de identidad del representante administrativo designado.

- 10.2. El representante administrativo del Arrendatario estará autorizado para ejercer las siguientes funciones y facultades, en nombre y representación del Arrendatario:
  - a. Ser el portavoz del Arrendatario durante la ejecución y el cumplimiento del Contrato.
  - b. Vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones a cargo del Arrendatario.
  - c. Revisar, verificar y validar la presentación de las facturas del Arrendador, siguiendo siempre los procedimientos para el pago de facturas establecidos por el Arrendatario.
  - d. Dar instrucciones y hacer observaciones para prevenir o corregir incumplimientos del Arrendatario.
  - e. Solicitar y recibir del Arrendador los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar.
  - f. Velar por los intereses del Arrendatario en la ejecución y liquidación del presente Contrato.
  - g. Revisar los informes presentados por el Arrendador.
  - h. Recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones enviadas al Arrendatario por el Arrendador.
  - i. Suscribir con el representante administrativo del Arrendador las actas que se requieran en desarrollo del Contrato.
- 10.3. El representante administrativo del Arrendador estará autorizado para ejercer las siguientes funciones y facultades, en nombre y representación del Arrendador:
  - a. Ser el portavoz del Arrendador durante la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato.
  - b. Recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones enviadas por el Arrendatario al Arrendador.

- c. Presentar los informes al Arrendatario a nombre del Arrendador.
- d. Suscribir con el representante administrativo del Arrendatario las actas que se requieran en desarrollo del Contrato.
- e. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Arrendador.
- 10.4. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes administrativos de las Partes no tendrán autorización para exonerar a su representado del cumplimiento de las obligaciones o deberes que emanen del presente Contrato, ni ordenar labores que de cualquier forma impliquen la variación en el plazo o las disposiciones contenidas en este Contrato, salvo que cuenten con la autorización expresa y escrita de la Parte representada o su representante legal autorizado.

#### 11. Procedimiento en caso de accidentes

- 11.1. El Arrendatario manifiesta y reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los procedimientos que debe acatar en caso de accidentes de tránsito, según lo previsto en esta Cláusula y demás que pudieren ser indicados expresamente por el Arrendador.
- 11.2. El Arrendatario manifiesta y reconoce que los Vehículos se encuentran amparados por la póliza de seguros descrita en la Cláusula 8 del Contrato, cuyas cláusulas son expresamente aceptadas por el Arrendatario, sin que exista obligación alguna por parte del Arrendatario de pagar las respectivas primas. Así mismo, el Arrendatario reconoce y acepta que esta garantía será efectiva siempre y cuando la compañía de seguros admita la reclamación.
- 11.3. El Arrendador se compromete a pagar los daños y/o perjuicios que se causen a terceros por actos u omisiones cometidas con culpa o dolo del Arrendador durante el término de este Contrato, siempre y cuando tales daños y/o perjuicios no sean cubiertos por la compañía aseguradora.
- 11.4. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el Arrendatario se compromete a entregar todos y cada uno de los documentos que sean exigidos por la compañía aseguradora para efectos de radicar la respectiva reclamación, en un término no mayor a cinco (5) días calendario tras la ocurrencia de los hechos.
- 11.5. Cuando ocurra un accidente con cualquiera de los Vehículos objeto de este Contrato, el Arrendatario acepta incondicionalmente seguir los siguientes pasos:
  - a. Solicitar telefónicamente la intervención de las autoridades de circulación y tránsito.

- b. Notificar y dar información del hecho al Arrendador dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia.
- c. No mover el o los Vehículos, dejándolos bajo debida custodia de acuerdo con la ley 2161 (choque simple) donde los conductores no tendrán que esperar a que lleguen autoridades y hacer la toma de fotos y videos.
- d. Reunir y registrar todos los datos que pudieren ser de interés, tales como: el lugar del accidente, la fecha, hora y dirección, el nombre del conductor del otro vehículo, dirección, teléfono, número del pase y de las placas, nombre, dirección y teléfono de los ocupantes del otro vehículo, y, si es el caso, nombre, cédula, dirección y teléfono de los testigos.
- e. Anotar cuidadosamente los daños del o los Vehículos y los de terceros.
- f. No realizar arreglo alguno a los Vehículos, ni manifestar que los Vehículos se encuentran asegurados o amparados contra daños. Cualquier arreglo que el Arrendatario realice sobre los Vehículos generará que el Arrendatario deberá pagar tanto los arreglos que efectúe, como la totalidad de las indemnizaciones a las que hubiere lugar.
- g. El Arrendatario se compromete a suministrar y colaborar con toda información exigida por el Arrendador y la compañía aseguradora.
- 11.6. En el evento en el cual el Arrendatario se negase a cumplir con el procedimiento aquí establecido, estará el Arrendatario obligado a cubrir al Arrendador y/o a terceras personas por cualquier daño, perjuicio o indemnización ocasionada atribuible al Arrendatario.
- 11.7. El Arrendador se compromete a suministrar al Arrendatario en la Fecha de Inicio, toda la información relacionada con las pólizas que amparan a los Vehículos.
- 11.8. En el evento en el cual se llegará a producir un accidente con pérdida parcial o total de los Vehículos bajo alguno de los siguientes eventos, el Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador para liquidar a su favor los deducibles que efectúe la compañía aseguradora al pagar el siniestro, y, de ser el caso, el Arrendatario deberá asumir y efectuar los arreglos a los que hubiere lugar por la pérdida parcial en los talleres que indique el Arrendador:
  - a. Conducción de los Vehículos bajo el efecto del alcohol o sustancias alucinógenas.
  - b. Utilización de los Vehículos para el transporte de cosas o personas cobrando un flete de uso, arrendamiento, o prestando funciones de servicio público.

- c. Utilización de los Vehículos en cualquier prueba de velocidad, competencia, carrera deportiva, profesional, informal o de cualquier otra índole.
- d. Utilización de los Vehículos en violación de las normas y disposiciones reglamentarias de tránsito en cualquiera de los lugares donde el Arrendatario está autorizado para usar los Vehículos.
- e. Utilización de los Vehículos para la ejecución de cualquier actividad que se considera ilícita por la normatividad vigente.
- f. Por llevar los Vehículos a lugares no autorizados por las autoridades competentes, la legislación colombiana o este Contrato

# 12. Personas autorizadas por el Arrendatario para la conducción de los Vehículos

Por virtud del presente Contrato, el Arrendatario manifiesta que autoriza, única y exclusivamente, a las personas relacionadas en la Certificación de usuarios anexa a este contrato para realizar la conducción de los Vehículos. Sin perjuicio de esta autorización, el Arrendatario declara y garantiza que los aquí designados son personas idóneas, debidamente autorizadas por el Arrendatario, que emplearán la debida diligencia y cuidado requeridas para la conducción de vehículos y que cumplirán íntegramente con las normas de tránsito, conducción y los manuales de operación suministrados por el Arrendador.

El Arrendatario manifiesta que asumirá, sin limitación, cualquier tipo responsabilidad, perjuicio o daño ocasionado al Arrendador o terceros, derivados de actos u omisiones de las personas autorizadas para la conducción de los Vehículos

#### 13. Causales de terminación

- 13.1. Este Contrato podrá terminar anticipadamente ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
  - a. Por mutuo acuerdo escrito y suscrito entre las Partes.
  - b. En caso de vinculación de cualquiera de las Partes o sus relacionadas en alguna lista de control de activos, lavado, terrorismo o narcotráfico, que, como resultado directo o indirecto, pudieran generar un riesgo para cualquiera de las Partes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 25 del Contrato.
  - c. Por cualquier causa de tipo legal.

- 13.2. El Arrendatario podrá declarar la terminación del Contrato, unilateral y anticipadamente, en el evento en el cual:
  - a. El Arrendador no le permita ejercer su derecho de uso de los Vehículos o, no libre al Arrendatario de toda perturbación imputable al Arrendador durante su uso, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en este Contrato y, siempre y cuando el Arrendatario se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones.
  - b. El Arrendador no cuente con vehículos de iguales condiciones y características para reemplazar los Vehículos cuando se demuestre que los Vehículos presentan deficiencias técnicas que inhiban el uso acordado con el Arrendatario.
- 13.3. El Arrendador podrá declarar la terminación del Contrato, unilateral y anticipadamente, y exigir al Arrendatario la restitución y entrega inmediata de los Vehículos, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
  - a. El incumplimiento por parte del Arrendatario a cualquiera de las condiciones y obligaciones pactadas en este Contrato y/o las contenidas en las disposiciones legales sobre la materia y sus respectivas regulaciones.
  - b. El retardo de más de treinta (30) días hábiles en el pago del Canon mensual por parte del Arrendatario.
  - c. El mal uso o el uso indebido y comprobado de los Vehículos por parte del Arrendatario.
  - d. Cuando el Arrendatario grave, con cualquier tipo de gravamen, carga o garantía, a los Vehículos, o cuando estos sean afectados por cualquier acción judicial o medida cautelar por hechos imputables al Arrendatario.
  - e. Por alteración del odómetro de los Vehículos.
  - f. Por hacer transformaciones no autorizadas por el Arrendador a los Vehículos Ante la ocurrencia de cualquiera de las anteriores causales de terminación y dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Arrendatario restituya en debida forma los Vehículos al Arrendador, las Partes suscribirán un acta de terminación y liquidación del Contrato.

# 14. Entrega y restitución de los Vehículos

14.1. El siguiente día hábil a la fecha de terminación del Contrato, el Arrendatario deberá entregar y restituir los Vehículos al Arrendador, en las mismas condiciones en las que los recibió, salvo por el desgaste natural ocasionado por el uso legítimo y el paso del tiempo, junto con los documentos y permisos entregados en la Fecha de Inicio.

- 14.2. El arrendatario entregará el vehículo limpio y con el tanque de combustible en el mismo nivel entregado al inicio del arrendamiento. En caso de no cumplirse estas condiciones, el Arrendatario pagará a **SECURITY RENT CAR LTDA** el valor correspondiente al reintegro de estos gastos.
- 14.3. La obligación de restitución de los Vehículos a cargo del Arrendatario no se entenderá cumplida mientras existan pagos o montos pendientes de pago a cargo del Arrendatario de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- 14.4. El Arrendatario realizará la entrega y restitución de los Vehículos directamente en las oficinas del Arrendador, salvo que las Partes, de mutuo acuerdo, acuerden expresamente otro lugar para su entrega y restitución.
- 14.5. El retardo del Arrendatario en su obligación de entregar y restituir oportunamente los Vehículos al Arrendador sin que medie un evento de fuerza mayor o caso fortuito generará, además de las sanciones establecidas en la legislación colombiana, la obligación de pagar la liquidación del Contrato más los perjuicios e indemnizaciones a los que hubiere lugar a favor del Arrendador.
- 14.6. En ningún caso se entenderá que el pago de multas o sanciones por parte del Arrendatario extingue la obligación del Arrendatario de restituir los Vehículos al Arrendador y, hasta tanto no se efectúe, el Arrendatario se encontrará en incumplimiento grave de sus obligaciones.
- 14.7. En línea con lo establecido en la Cláusula 4.2, el Arrendatario estará obligado al pago del demerito dictaminado tras el peritaje, y deberá pagarlo al Arrendador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del dictamen pericial. Para efectos de claridad, las Partes entenderán por "demérito", las condiciones del Vehículo que se presenten como consecuencia del mal uso o el uso indebido del Vehículo por causa imputable al Arrendatario, y que afectan materialmente su valor comercial vigente al momento de efectuar la revisión por perito prevista en este Contrato al momento de su restitución.

#### 15. Sanciones

- 15.1. En el evento en el cual el Arrendatario utilice los Vehículos con contravención a los términos y condiciones pactadas en este Contrato, las normas legales aplicables o, cuando por culpa o dolo del Arrendatario se genere el hurto, la pérdida total o la perdida parcial de los Vehículos, el Arrendador podrá liquidar y exigir el pago al Arrendatario de los siguientes ítems, según corresponda:
- a. El valor comercial total los Vehículos en caso de pérdida parcial o total cuando la aseguradora se niegue o no pague la reclamación del seguro, una vez agotados los recursos legales correspondientes.

- b. El deducible de la póliza de seguro que ampara los Vehículos.
- c. El valor total del daño causado por el Arrendatario a los Vehículos por mal uso, maltrato, uso indebido o descuido en el manejo de los Vehículos, así como los valores totales por robo parcial o total y las averías parciales o totales que no sean cubiertas por la compañía aseguradora y que se produzcan durante el término del Contrato, tomando en consideración el inventario inicial efectuado en la entrega material de los Vehículos al Arrendatario en la Fecha de Inicio.
- 15.2. La violación grave por parte del Arrendatario a cualquiera de las disposiciones pactadas en este Contrato dará lugar a la terminación inmediata del Contrato, y el Arrendador quedará autorizado, previa notificación por escrito al Arrendatario, para retirar e inmovilizar los Vehículos del lugar en que se encuentren por intermedio de cualquiera de sus empleados. En cualquier caso, el Arrendatario responderá por los Vehículos hasta que el Arrendador los de por recibido y haga la liquidación correspondiente renunciando el Arrendatario a cualquier requerimiento judicial o privado. Así mismo el Arrendador, en estos casos de incumplimiento grave, podrá revocar cualquier descuento que haya efectuado sobre el Canon del presente Contrato.
- 15.3. El Arrendador podrá exigir todas y cada una de las liquidaciones que se generen a su favor por vía judicial, razón por la cual, las Partes acuerdan que este Contrato prestará mérito ejecutivo y, por consiguiente, para su cobro y exigibilidad, el Arrendatario renuncia expresamente a la presentación para su pago, requerimientos, sentencia, protesto y/o constitución en mora. Así mismo, atendiendo a su calidad de título ejecutivo, en caso de ser necesario, para el cobro de las sanciones aquí establecidas será suficiente la declaración juramentada del Arrendador sobre el incumplimiento incurrido por el Arrendatario.
- 15.4. La exigencia y pago de las sanciones establecidas en la presente cláusula no extingue las obligaciones principales o accesorias previstas o derivadas del presente Contrato, motivo por el cual, su pago no excluye la facultad del Arrendador de hacer exigible las obligaciones a cargo del Arrendatario, ni la reclamación por la indemnización de los perjuicios a los que hubiera lugar, según lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil.
- 15.5. En caso de retardo en el pago de dos o más Cánones, el Arrendatario estará obligado a pagar la suma aquí indicada para cada uno de dichos Cánones más una multa equivalente al 30% de la suma de los cánones restantes. Igualmente, la tolerancia del Arrendador al recibir los Cánones atrasados por parte del Arrendatario no implica su prórroga ni la condonación del retardo, como tampoco lo inhibe para declarar la terminación de este Contrato con justa causa.

15.6. La mora de cinco (05) días calendario o más en el pago de la factura, bajo las condiciones relacionadas en la Clausula 5 del presente contrato, autoriza al Arrendador a realizar el apagado remoto o automático del vehículo hasta el pago de la factura en mora. El restablecimiento del servicio se generará 1 día hábil después de comunicado el pago al Arrendador a través de los contactos relacionados en la Clausula 24 del presente contrato.

# 16. Cláusula penal

- 16.1. En el evento en el cual el Arrendatario y/o Arrendador incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones consagradas en este Contrato, el Arrendatario y/o Arrendador podrá exigir al Arrendatario y/o Arrendador, a título de pena, el pago de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de los cánones de arrendamiento pendientes por pagar y facturar hasta la terminación del Contrato.
- 16.2. El Arrendatario tiene la facultad de dar por terminado el contrato anticipadamente, previo pago del quince por ciento (15%) de los cánones de arrendamiento pendientes por pagar y facturar hasta la terminación del Contrato.
- 16.3. Lo anterior estará sujeto a las siguientes reglas:
  - a. La exigencia y pago de la pena establecida en la presente cláusula no extingue las obligaciones principales o accesorias previstas o derivadas del presente Contrato, motivo por el cual, el pago de la pena no excluye la facultad del Arrendador de hacer exigible las obligaciones a cargo del Arrendador o el Arrendatario.
  - El pago de la pena no excluye la reclamación por la indemnización de los perjuicios a los que hubiera lugar, según lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil.
  - c. Las Partes acuerdan que la presente cláusula penal prestará merito ejecutivo y tendrá la calidad de título ejecutivo, por consiguiente, para su cobro y exigibilidad, las Partes renuncian expresamente a la presentación para su pago, requerimientos, protesto y/o constitución en mora.
  - d. Sin perjuicio de lo anterior, para que la Parte cumplida pueda hacer valer esta cláusula penal y cobrar al Arrendador o Arrendatario la suma descrita anteriormente, el Arrendador o Arrendatario deberá notificar sobre el incumplimiento, por escrito, de tal forma que éste proceda a solucionar la situación o inicie las acciones necesarias para remediar el incumplimiento grave. La Parte cumplida tendrá un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de notificación efectuada para remediar el

- incumplimiento. Una vez cumplido este término sin que la Parte incumplida hubiere subsanado completamente su incumplimiento grave, la Parte cumplida podrá proceder con el cobro de la cláusula penal.
- e. Para el cobro de la cláusula penal y atendiendo a su calidad de título ejecutivo, en caso de ser necesario, será suficiente la declaración juramentada de la Parte cumplida sobre el incumplimiento grave incurrido por la Parte incumplida.

## 17. Declaraciones y aseveraciones

- 17.1. Mediante la suscripción de este Contrato, cada una de las Partes, únicamente en su propio nombre y representación, declara y garantiza a la otra Parte lo siguiente:
  - a. Que cuenta con la capacidad técnica, financiera y jurídica necesaria para celebrar este Contrato, cumplir con las obligaciones aquí previstas y asumir las responsabilidades derivadas de un eventual incumplimiento.
  - b. Que la suscripción de este Contrato constituye una obligación válida, legal y vinculante, exigible de conformidad con los términos pactados en este documento salvo por cualquier restricción que pudieren llegar a imponer las leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares relacionadas o que afecten los derechos de los acreedores de forma general.
  - c. Que, con la firma de este Contrato:
    - (i) Se compromete a no generar conflicto en el cumplimiento de sus obligaciones motivando u originando así el incumplimiento de alguna disposición por la otra Parte.
    - (ii) Declara que no se encuentra en alguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se responsabiliza ante la otra Parte de que sus empleados o representantes tampoco se encuentren en dichas listas, comprometiéndose además a actualizar periódicamente esta información en caso de que ocurran cambios en la información suministrada de la otra Parte.
    - (iii) Autoriza expresamente: (a) la revelación de su información personal y/o de negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia (como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación); (b) a ser consultado en bases de datos; (c) la terminación automática de la relación contractual prevista en este documento en caso de encontrarse relacionada negativamente en listas o noticias por temas asociados al lavado de activos o financiación del terrorismo,

- asumiendo, según corresponda, los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte por este hecho.
- (iv) Se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes aplicables y vigentes en la República de Colombia, las Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia anticorrupción, así como, aquellas leyes internacionales anticorrupción cuya observancia sea obligatoria para alguna de las Partes de este Contrato.
- (v) Se obliga a no ofrecer ni pagar cualquier tipo de soborno, ni cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. La Parte reconoce y acepta que el ofrecimiento a pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación automática de este Contrato.
- (vi) Se obliga a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Contrato con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia.
- (vii) Acuerda que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este Contrato constituye una causal de terminación automática del presente Contrato.
- (viii) Se obliga a mantener informada a la otra Parte sobre cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente Cláusula.
- (ix) Se obliga a no violar alguna ley aplicable a las Partes y a los acuerdos de voluntades que celebren entre sí.
- d. Que, a la fecha de firma del Contrato, no existen pleitos pendientes que puedan afectar el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.
- 17.2. De ser el caso, cualquiera de las Partes notificará a las demás Partes, por escrito y de manera inmediata, si alguna de las manifestaciones o acuerdos establecidos en esta Cláusula han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si alguna de las Partes tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas.

#### 18. Autorización consulta base de datos

El Arrendatario autoriza al Arrendador o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera -CIFIN-que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de estas obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y comercial y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

# 19. Confidencialidad

19.1. Las Partes acuerdan que este Contrato, así como cualquier información que una de las Partes proporcione a la otra Parte, fuere escrita, verbal, gráfica, contenida en medios electromagnéticos, relacionada con este Contrato, tendrá el carácter de "Información Confidencial". Así, para todos los efectos de este Contrato, toda la información proporcionada entre las Partes será y tendrá el carácter "confidencial", incluso, sin que para el efecto hubiere sido expresamente identificada como información "confidencial" por cualquiera de las Partes.

## 19.2. En línea con lo anterior, las Partes acuerdan:

- a. Utilizar la Información Confidencial únicamente para los propósitos establecidos en este Contrato.
- b. Utilizar la Información Confidencial de forma reservada y no revelarla, divulgarla, transmitirla y/o permitir que sea accesible a terceros.
- c. Hacer uso de la Información Confidencial para su propio estudio y análisis, sus inversionistas o los agentes con los que trabaje, incluyendo, sus respectivos representantes, asesores y/o abogados, indicándoles sobre su respectivo carácter de confidencialidad y bajo expresa autorización de la respectiva Parte.
- d. Asegurarse que toda persona que acceda a la Información Confidencial, incluyendo, sus respectivos representantes, empleados, agentes, asesores legales, inmobiliarios y/o financieros, sea plenamente consciente de los compromisos que se asumen y/o adquieren por virtud de este Contrato y maneje todo lo relacionado con la Información Confidencial bajo un carácter estrictamente confidencial.
- e. No realizar cualquier tipo de anuncio público o privado que detalle el acuerdo privado dispuesto en este Contrato, incluyendo, cualquier tipo de anuncio en medios de comunicación radiales, televisivos, impresos o electrónicos.
- f. Devolver, previa petición escrita de una Parte, la documentación que contenga Información Confidencial, junto con sus posibles copias, extractos

- o cualquier reproducción de esta, sea total o parcial, o bien, alternativamente, destruirla si así fuese expresamente solicitado.
- 19.3. La Información Confidencial no incluye aquella información que: (a) sea conocida por la Parte receptora con anterioridad a su entrega; (b) sea o se convierta en información pública sin infracción de lo aquí previsto; (c) sea adquirida o desarrollada independientemente por la Parte receptora sin violación alguna de las obligaciones asumidas a este respecto; y, (d) sea solicitada por cualquier autoridad administrativa o judicial de conformidad con la ley aplicable. Para el efecto, la Parte que se vea obligada a revelar la información por solicitud de una autoridad competente, deberá notificar previamente y por escrito a la otra Parte.
- 19.4. Las obligaciones de confidencialidad emanadas del presente Contrato permanecerán vigentes durante todo el término de duración del Contrato.
- 19.5. Ante la terminación del Contrato, por cualquier causa, la Información Confidencial que hubiere sido obtenida y/o compartida entre las Partes deberá ser destruida de manera inmediata por la Parte que la tenga, incluyendo sus posibles copias, extractos y/o reproducciones.
- 19.6. Las Partes declaran y aceptan que cada una de ellas es titular de los derechos derivados de su propiedad industrial, intelectual y de los derechos de autor de sus diseños, conceptos, modelos, ideas y estrategias, relacionadas con su actividad económica.
- 19.7. Este Contrato no será interpretado como una concesión, permiso o licencia para utilizar las marcas, creaciones, obras, documentos o invenciones de propiedad de cualquiera de las Partes. Cualquier solicitud de uso de las marcas creaciones, obras, documentos o invenciones requerirán aprobación expresa y escrita de la Parte titular, antes de su uso.

# 20. Buena fe y lealtad

- 20.1. Las Partes declaran y aceptan que el presente Contrato contiene obligaciones vinculantes para cada una de ellas.
- 20.2. Por consiguiente, las Partes acuerdan y se obligan a cumplir con lealtad y de buena fe lo pactado en este documento.
- 20.3. Las Partes convienen en que ninguna falla o demora de una de las Partes en el ejercicio de un derecho, facultad, privilegio o poder aquí contenido se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del Contrato. De igual forma, el ejercicio parcial o total de tales derechos, facultades, privilegios o poderes no generará la preclusión del ejercicio

adicional de cualquier otro derecho, facultad, privilegio o poder contenido en el Contrato.

#### 21. Reconocimientos

## 21.1. Las Partes reconocen expresamente que:

- a. Desde la Fecha de Inicio hasta el momento de la liquidación definitiva de este Contrato, el Arrendatario será el guardián jurídico y material tanto de los Vehículos como de los vehículos sustitutos que le sean entregados durante los periodos de mantenimiento o revisión general de los Vehículos. Por consiguiente, el Arrendatario responderá, civil, penal y/o administrativamente, por cualquier perjuicio ocasionado al Arrendador y/o a terceros, derivado de cualquier accidente de tránsito, delito o infracción ocasionado con los Vehículos; excluyendo -y manteniendo indemne- al Arrendador, en todo momento, de cualquier tipo de responsabilidad por tales hechos.
- b. El Arrendatario reconoce expresamente que, por virtud de este Contrato, el Arrendador le cede, temporal y exclusivamente, los derechos de uso y tenencia de los Vehículos a título de arrendamiento de bien mueble. Por consiguiente, los Vehículos no harán parte del patrimonio del Arrendatario, no formarán parte de la masa del concurso de acreedores del Arrendatario, de ser el caso, como tampoco podrán ser objeto de prenda, retención, embargo, garantía, prohibición de enajenar o cualquier otra medida precautelar, cautelar o ejecutiva, por obligaciones asumidas por el Arrendatario con terceros.
- c. En su calidad de propietario o locatario de los Vehículos, el Arrendador ostenta sobre los Vehículos todos los derechos y prerrogativas inherentes a su respectiva calidad, salvo los que, de manera temporal, cede al Arrendatario por virtud y de conformidad con este Contrato.
- d. El Arrendatario responderá por todas las multas e infracciones de tránsito que se originen durante su tenencia de los Vehículos. Por consiguiente, el Arrendatario asumirá la responsabilidad por -y estará obligado al pago integro de- dichas multas e infracciones, incluyendo los gastos generados por las mismas, tales como gestorías, patios del tránsito, grúas, entre otros, aun cuando el Contrato ya se encuentre terminado. Para efectos de lo anterior, el Arrendador notificará al Arrendatario sobre la multa respectiva a la mayor brevedad posible desde que tenga conocimiento de esta, para que el Arrendatario proceda a notificarse ante la autoridad de tránsito correspondiente y pague la multa y los demás gastos asociados. En el evento en que no sea posible la notificación personal del Arrendatario y/o su pago

directo, el Arrendador pagará la multa al tránsito y los demás gastos asociados, y procederá a recobrar al Arrendatario el valor de la multa, junto con los gastos asociados, costos de gestoría y los impuestos que se generen.

- e. En el evento en el cual el Arrendador fuese demandado o convocado a un proceso judicial por hechos vinculados a los Vehículos durante la vigencia del Contrato, el Arrendador podrá llamar en garantía al Arrendatario para que este responda total o parcialmente en una eventual condena.
- f. Cualquier tipo de responsabilidad (administrativa, civil o penal) que se derive del desarrollo de las actividades que el Arrendatario realice en los Vehículos, estará, en todo momento, en cabeza del Arrendatario.
- g. El Arrendador no asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones, acuerdos o compromisos que el Arrendatario pudiera adquirir con terceros, incluyendo frente a personas o cosas que pudiere transportar en los Vehículos o la configuración de la prestación de servicios de transporte, desplazamiento o conducción en uso de los Vehículos.

# 22. Partes independientes

- 22.1. En línea con el objeto y alcance de este Contrato, para todos los efectos legales, cada Parte será independiente en relación con la otra Parte y los funcionarios, empleados o contratistas que contrate para cumplir con sus obligaciones o facultades bajo este Contrato.
- 22.2. Para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cada Parte podrá contratar libremente el personal que requiera, lo cual, en ningún caso, generará subordinación ni dependencia laboral de ninguna de las Partes, ni del personal contratado por alguna Parte, con relación a la otra Parte. Por lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes realizar el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, compensaciones y seguridad social de su personal.
- 22.3. Las obligaciones que las Partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusiva de la Parte respectiva.
- 22.4. Salvo por lo pactado expresamente en este Contrato, ninguna Parte tendrá el derecho, poder, facultad o autoridad para crear obligaciones, expresas o tácitas, en nombre de la otra Parte.

Este Contrato no crea algún tipo de relación laboral, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de derecho entre las Partes.

# 23. Indemnidad

- 23.1. Las Partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí durante todo el término de vigencia de este Contrato, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del presente acuerdo.
- 23.2. En caso de incumplimiento a los términos y condiciones aquí convenidas por cualquiera de las Partes, la Parte cumplida y afectada tendrá derecho a reclamar el cumplimiento de la obligación correspondiente junto con la respectiva indemnización de perjuicios, y, sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal establecida en este Contrato, exigible en eventos de incumplimiento grave del Contrato.
- 23.3. Las actividades realizadas por cada una de las Partes para la ejecución -o con ocasión- de este Contrato, serán de su entera responsabilidad. Por consiguiente: (a) las Partes no asumirán responsabilidad alguna respecto a reclamos y/o obligaciones atribuidas a la otra Parte; (b) cada Parte asumirá los riesgos que se desprenden de los actos y actividades propias realizadas con ocasión a este Contrato; y (c) cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo, exclusivamente, los accidentes, siniestros, demandas, reclamaciones y/o sanciones que surjan en desarrollo de este Contrato, que surjan de su culpa grave o dolo, y por ello mantendrá indemne a la otra Parte, en todo tiempo, frente a cualquier pleito, querella, queja, demanda, acción, investigación, condena y/o sanción surgida con ocasión del Contrato.

#### 24. Notificaciones

- 24.1. Cualquier notificación y/o comunicación que deba efectuarse entre las Partes con ocasión del presente Contrato, deberá realizarse por escrito, estar fechada y se considerará entregada: (a) en la fecha en que se entregue si la entrega es personal, mediante Courier o por fax con acuso de recibo; o (ii) al tercer día hábil siguiente a su fecha de envío si el envío se realiza mediante correo registrado o certificado, con solicitud de confirmación de recibo.
- 24.2. Para efectos de lo anterior, las Partes manifiestan que recibirán notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Contrato en las siguientes direcciones:

#### a. Al Arrendador:

Atención: SECURITY RENT

CAR LTDA

Dirección: Cra. 15 # 93A-84

OFC 512

Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: <a href="mailto:secrentcarltda@gmail.com">secrentcarltda@gmail.com</a>

#### b. Al Arrendatario:

Atención: Dirección:

Correo electrónico:

24.3. Cada una de las Partes podrá cambiar su información para recibir notificaciones y comunicaciones, previo envío por escrito de la nueva información a la otra Parte.

#### 25. Cesión

Salvo previa autorización, expresa y escrita del Arrendador, el Arrendatario no podrá ceder a terceros ni partes relacionadas, total o parcialmente, ni este Contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones que se derivan de este Contrato.

## 26. Opción de compra

Bajo las siguientes condiciones:

- 26.1. Se debe cumplir con el 100% del plazo estipulado en el presente contrato.
- 26.2. Al finalizar el plazo del contrato, el Arrendatario tiene la primera opción de compra del vehículo, razón por la cuál puede decidir si requiere o no comprar el mismo. En caso de desistir de este beneficio, no aplica multa, incumplimiento, ni reembolso alguno.
- 26.3. El precio de venta del vehículo este sujeto al valor comercial que tenga el mismo en el momento de la venta

# 27. Reformas, modificaciones y adiciones

- 27.1. Las Partes manifiestan y reconocen que cualquier reforma, modificación o adición que convengan realizar al presente Contrato, podrá efectuarse válidamente únicamente mediante documento escrito y firmado ambas Partes. Así, dicho documento escrito será el único medio válido a través del cual se podrán adoptar reformas, adiciones o modificaciones al presente Contrato.
- 27.2. Por lo anterior, carecerán de validez cualquier acuerdo verbal o conducta desplegada por las Partes que comporte o se pueda interpretar como una adición o modificación expresa o tácita al contenido del presente Contrato.

#### 28. Divisibilidad

- 28.1. Si cualquier disposición de este Contrato fuese declarada ilegal, inválida o legalmente inexigible, dicha situación no afectará la legalidad, validez o exigibilidad de las disposiciones restantes siempre y cuando, los derechos y obligaciones de las Partes no se vieran afectados de forma esencial.
- 28.2. Para efectos de claridad, se entenderá por "esencial", cualquier situación que pueda lesionar gravemente los intereses de cualquiera de las Partes o, que recaiga sobre el objeto mismo de este Contrato. Dichas disposiciones deberán remplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley aplicable, respondan a la finalidad de las disposiciones sustituidas.

# 29. Cumplimiento de normas anticorrupción

- 29.1. Las Partes se garantizan mutuamente que los recursos que serán utilizados para ejecutar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato provienen de actividades legales y no provienen de cualquier tipo de actividad ilícita.
- 29.2. Desde la fecha de firma del Contrato y hasta el momento de su liquidación, las Partes se comprometen a observar y cumplir en todo momento con las disposiciones previstas en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, y las disposiciones anticorrupción aplicables, incluyendo las exigidas por las autoridades competentes. Lo anterior incluye, pero no se limita a, el cumplimiento y observancia de las leyes antisoborno o leyes anticorrupción (tanto gubernamentales como comerciales), incluyendo las leyes que prohíben el pago indebido, oferta, promesa, autorización de pago o transferencia, -de cualquier monto o valor (incluyendo regalos, medios o formas de entretenimiento), directa o indirectamente-, a cualquier autoridad gubernamental nacional o extranjera, a empleados de autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras o, entidades comerciales, para obtener ventajas de negocio; las disposiciones de la FCPA (por sus siglas en inglés), la Ley 1474 de 2011, las disposiciones del Código Penal colombiano relacionadas con prácticas contra la corrupción, el soborno, el lavado de activos o la financiación del terrorismo, las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia (o quien haga sus veces) relacionadas con prácticas anticorrupción, las resoluciones relacionadas con asuntos antiterroristas y en especial, la lista de personas sancionadas promulgada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, y cualquier otra ley o norma nacional o internacional que hubiere sido expedida con el propósito de implementar la Convención de la OCDE Contra la Corrupción de Agentes Oficiales Extranjeros en Transacciones de Negocios Internacionales. La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), la Ley de Seguridad y Crimen de Anti-Terrorismo de los Estados Unidos de América (Anti-Terrorism Crime and Security Act), la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de Gran Bretaña de 2010 (UK Bribery Act 2010), la Ley 40 de 1993 de Colombia (Estatuto Nacional contra el Secuestro), la Ley 418 de 1997 de

Colombia, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier otra Ley Aplicable relacionada con estas materias.

29.3. La contravención a cualquiera de las anteriores disposiciones dará lugar a la terminación automática de este Contrato, y la Parte responsable de su incumplimiento deberá responder, sin limitación, por los daños o perjuicios causados a la otra Parte.

# 30. Ley aplicable

Este Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes aplicables en la República de Colombia.

# 31. Cláusula compromisoria

Cualquier diferencia o disputa originada de -o relacionada con- este Contrato, se referirá y someterá a un tribunal de arbitramento (el "<u>Tribunal</u>"), de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará sujeto al Reglamento de Arbitraje Comercial del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b. El Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro, designado por las Partes de común acuerdo. Si ello no es posible dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la solicitud de conformación del Tribunal, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. El Tribunal decidirá en derecho, según lo previsto en la ley aplicable.
- d. El idioma del proceso arbitral será el español.
- e. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

#### 32. Anexos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- a. Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal del Arrendador.
- b. Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal del Arrendatario (o copia del documento de identificación, en caso de ser persona natural).
- c. Anexo 3: Acta de Entrega de los Vehículos, en la cual, quedaran incorporados los siguientes documentos, según corresponda:

- i. Copia del RUT del Arrendador.
- ii. Copia del RUT del Arrendatario.
- iii. SOAT de los Vehículos.
- iv. Copia de la autorización del Arrendador para el arrendamiento de vehículos blindados, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- v. Copia de la póliza de amparo de responsabilidad civil extracontractual, contractual o seguro todo riesgo, según correspondan.
- vi. Copia de las tarjetas de propiedad de los Vehículos.
- vii. Otros documentos que pudieran ser relevantes, necesarios y/o obligatorios para los Vehículos.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben este Contrato en la ciudad de Bogotá, Colombia, el XXXXXX (XX) de XXXXXX de dos mil veintiXXX (202X), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por el <b>Arrendador</b> ,	
Jorge Felipe Gnecco V. C.C. No. x.xxx.xxx.xxxx Representante legal	
SECURITY RENT CAR LTRDA	
Por el <b>Arrendatario,</b>	
C.C.	

Representante legal